ANEXO 14: OBLIGACIÓN GENERAL

Certificación de compras locales emitida por representante legal.

DECLARACIÓN JURAMENTADA PARA EFECTOS DEL ARTÍCULO 7 DE LA LEY 2046 DE 2020, PRODUCTOS PROVENIENTES DE PEQUEÑOS PRODUCTORES LOCALES O PRODUCTORES LOCALES DE LA AGRICULTURA, FAMILIAR O COMUNITARIA Y/O SUS ORGANIZACIONES

MAYRA ALEJANDRA ZAMBRANO FIERRO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.075.231.161 expedida en el Neiva – Huila, obrando en representación legal de la UNIÓN TEMPORAL SAN MATIAS, identificada con NIT. 902.057.863-7, me permito declara bajo la gravedad de juramento que de acuerdo con los alimentos adquiridos para el cumplimiento del CONTRATO No 1071 de 2026, cuyo periodo corresponde desde el 01 al 31 de JULIO de 2026, se CUMPLIÓ con lo referente al artículo 7 de la Ley 2046 de 2020 que indica:

"Artículo 7°. Porcentajes mínimos de compra local a pequeños productores y productores de la agricultura campesina, familiar y comunitaria. A partir de la entrada en vigencia de la presente ley:

a) Las Entidades a que hace referencia el artículo 3° de la presente ley, que contraten con recursos públicos la adquisición, suministro y entrega de alimentos en cualquiera de sus modalidades de atención, están en la obligación de adquirir localmente alimentos comprados a pequeños productores agropecuarios locales y/o a productores de la Agricultura Campesina, Familiar o Comunitaria locales y sus organizaciones en un porcentaje mínimo del 10% del valor total de los recursos del presupuesto de cada entidad destinados a la compra de alimentos (…)".

Para el afecto, se indica que se realizaron compras a Avícola la Dominga.

Se expide en Neiva, a los treinta y un (31) días del mes de julio de 2026.

Cordialmente,

Mayra Zambrano f

MAYRA ALEJANDRA ZAMBRANO FIERRO
Representante Legal